

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Habiéndose designado curador ad-litem de las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN al Dr. RAFAEL VILLAMIZAR RIOS (ARCHIVO 11), Una vez que se le comunica su nombramiento, en archivo 15 solicita relevo del cargo de curador por encontrarse designado como curador en siete (07) procesos. En el archivo 16 se encuentra una solicitud de terminación del proceso por parte de la apoderada de CAFESALUD y en Archivo 17 reposa la renuncia del poder de la misma apoderada de CAFESALUD la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta procede el despacho a resolver la solicitud de relevo del curador Ad-litem de las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, el Dr. RAFAEL VILLAMIZAR RIOS, que alega tener 07 procesos a su cargo como curador Ad-litem, una vez verificado eso, se procederá a relevarlo del cargo de curador y en su lugar nombrar a otro.

En cuanto a la renuncia del poder que allega la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO GONZÁLEZ apoderada de CAFESALUD, este juzgado la aceptará por cuanto cumplió el requisito de comunicárselo a su poderdante.

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR DEL CARGO de CURADOR AD-LITEM al Dr. RAFAEL VILLAMIZAR RIOS, en atención al numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

En consecuencia, se designa a la Dra. ELIANA CECILIA MEDINA RAMIREZ abogada en ejercicio, identificada con C.C. 60.348.966 de Cúcuta, portadora de la T.P. 90.453 del C.S.de la J elianamedinart1@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P., que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque en este asunto

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder que presenta la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO GONZÁLEZ apoderada de CAFESALUD

TERCERO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: **PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eefda0485543b7f653331e57bc6802c2be1033236dbaef270a458c9cf799299**

Documento generado en 26/01/2023 04:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con soporte de pago de costas aportado por la demandada COLPENSIONES (numeral 36); certificado del banco agrario (numeral 37) y con solicitud de entrega del título judicial (numeral 38). Pasa carpeta con un total de (38) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 38. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de enero de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 26 de enero del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se ordenará entregar el depósito judicial título judicial N° 451010000959491 (numeral 34), consignado por la demandada PROTECCION S.A. 451010000963304 por valor de \$ 500.000, al Dr. CARLOS WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ C.C. 13.45.218, quien cuenta con facultad para recibir.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- ENTREGAR a WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ C.C. 13.45.218, apoderado de la parte actora, el título judicial N° 451010000963304 por valor de \$ 500.000, y quien tiene la facultad de recibir, según el poder que reposa dentro de la carpeta del expediente (folio 08 archivo 3).

Por secretaría realícese el trámite pertinente en la página web del Banco Agrario e infórmese para dar aprobación y entrega del mismo.

3. Poner en conocimiento la constitución del depósito judicial No. 451010000965433 por valor de \$500.000 consignado por COLPENSIONES. (archivo 36 y 37)

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se requiere al notificador del despacho, para que se sirva compartir a la parte actora, la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, dejando así sus respectivas constancias de lo aquí ordenado.

5. NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Cumplido lo anterior, vuelva la carpeta del expediente para pronunciarse en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a22399c508418c6f9cbd2918c9e381915c88986b5c082f8df86d11f69884fe**

Documento generado en 26/01/2023 04:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, tenía audiencia programada para el día 7 de diciembre del 2022 a las 11:00 a.m., no obstante, la misma, no se pudo llevar a cabo, por cuanto, en dicha data el despacho se encontraba en la proyección del fallo de tutela con radicado 2022-00429 y realización de otras audiencias ordinarias rad. 2022-00080 y 2022-00090. Pasa carpeta con un total de (30) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 30. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 27 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, es procedente proceder a agendar fecha y hora para evacuar el presente asunto, en tanto, que previo al mismo debe ponerse en conocimiento la respuesta emitida por C.E.N.S. ESP.

En mérito de lo expuesto, y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

REPROGRAMAR la audiencia del Artículo Art. 80 C.P.L. y S.S., para el día **20 de febrero del 2023 a las 4:00 p.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7093dfb377affe26bd2aa21a67339a7397dd4d31b5b0823982f46f5eb284882**

Documento generado en 26/01/2023 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la carpeta del presente proceso, que se hace necesario reprogramar la diligencia fijada para el día de hoy, en tanto, que, al presentar fallas técnicas el equipo de cómputo de titular despacho, no fue posible, adelantar el estudio necesario para emitir el fallo. Pasa con un total de (26) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 26. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 27 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, es procedente proceder a agendar fecha y hora para evacuar el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

REPROGRAMAR la audiencia del Artículo Art. 80 C.P.L. y S.S., para el día **24 de febrero del 2023 a las 10:00 a.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940535fcc8989dfb3cbc3565d50c59c567ef24c14c70e77f3cb65af80d780799**

Documento generado en 26/01/2023 04:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo (14) Acepto contestación Demanda y acepto el llamado litisconsorcio que hizo el Doctor Sandro Jacome como apoderado de la demandada Centrales Eléctricas, a la entidad Inmel Ingeniería S.A.S. y notificar. En (archivo 16) el 25/11/2022 el Juzgado efectuó notificación a la llamada litisconsorcio Inmel Ingeniería S.A.S. En (archivo 17) el 12/12/2022 contesta demanda la llamada litisconsorcio Inmel Ingeniería S.A.S. por intermedio de apoderado judicial. Pasa con (01-17 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 26 de enero 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiséis de Enero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Doctora MARIA CAMILA GIRALDO, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1017169642 y portadora de la tarjeta profesional No. 218770 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono 3108297759 camilagiraldoc@gmail.com, como apoderada de la demandada Litisconsorcio INMEL INGENIERIA S.A.S.

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora MARIA CAMILA GIRALDO, (Archivo 17).

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023) a las dos (2) de la

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 430ea339ce7f09cdd197b1ceb11beb19376afc05278764c6e5f56500fbfaf397

Documento generado en 26/01/2023 04:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Luz Janeth Villamizar Luciani contra Protección S.A. y Colpensiones. Informándole que las demandadas dieron contestación a la demanda (archivo 11, 12 respectivamente), con cotejo de las notificaciones remitidas por el apoderado de la parte actora, pero sin cotejo de entrega o constancia de leído (archivo 09). Pasa con (01-13 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 26 de enero 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

Visto el anterior informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que las demandadas PROTECCION S.A y COLPENSIONES (archivo 11-12), dieron contestación de la demanda, así mismo, se observa que las notificaciones por el apoderado de la demandante, solo tiene cotejo de remisión, pero se omite el cotejo de entrega y constancia de leído.

Por lo anterior, este Despacho Judicial garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, se tendrá como notificada por conducta concluyente a las demandadas, PROTECCION S.A. y COLPENSIONES y aceptará la contestación dada a la demanda (archivo 11 Y 12 respectivamente).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De otra parte, se le informa a la persona encargada, para que se sirva notificar de manera inmediata a, ANDJE, MINISTERIO PUBLICO, toda vez, que la notificación elaborada por la parte actora, no tiene los respectivos cotejos de entrega y constancia de leído

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

R E S U E L V E

1.- RECONOCER a la Doctora LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO, abogada, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52693392 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número [153073 del Consejo Superi de la Judicatura](#), info@legal-colombia.com, teléfono 3115957198, 3123721781 como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

2.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. quien dio contestación a la demanda (archivo 11), conforme lo establecen los articulo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 11) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

3.- Aceptar la contestación de la demanda que ha presentado la Doctora LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO a nombre de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. (archivo 11).

4.- RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.

5.- RECONOCER a la Doctora KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1098773651 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 333.363 del Consejo Superior de la Judicatura, karendurancontesgmail.com, teléfono 3173655942, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES.

6.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, quien dio contestación a la demanda (archivo 12), conforme lo establecen los articulo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 12) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

7.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ (archivo 12).

8.- Efectuar por secretaria la NOTIFICACION personal de manera inmediata del auto admisorio de la demanda a la, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, MINISTERIO PUBLICO, adjunte los respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído.

9.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

10.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cedf72d4bd7d45a85932ebbb597a016dc5bc3b3ccc9765bccdefef63a5ccf6**

Documento generado en 26/01/2023 04:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Yudy Radmid Diaz Bedoya contra Protección S.A. y Colpensiones. Informándole que las demandadas dieron contestación a la demanda (archivo 11, 12), con cotejo de las notificaciones remitidas por el apoderado de la parte actora, pero sin cotejo de entrega o constancia de leído (archivo 10). Pasa con (01-13 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 26 de enero 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

Visto el anterior informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que las demandadas COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. (archivo 11-12), dieron contestación de la demanda, así mismo, se observa que las notificaciones por el apoderado de la demandante, solo tiene cotejo de remisión, pero se omite el cotejo de entrega y constancia de leído.

Por lo anterior, este Despacho Judicial garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, se tendrá como notificada por conducta concluyente a las demandadas, COLPENSIONES y PROTECCION S.A. y aceptará la contestación dada a la demanda (archivo 11 Y 12 respectivamente).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De otra parte, se le informa a la persona encargada, para que se sirva notificar de manera inmediata a, ANDJE, MINISTERIO PUBLICO, toda vez, que la notificación elaborada por la parte actora, no tiene los respectivos cotejos de entrega y constancia de leído

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

R E S U E L V E

1.- RECONOCER al Doctor CRISTIAN ALEXIS MALAGON ALMANZA, abogado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1233692679 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 382751 del consejo Superior de la judicatura, teléfono 3105760184, info@legal-colombia.com como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

2.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. quien dio contestación a la demanda (archivo 12), conforme lo establecen los articulo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 12) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

3.-Aceptar la contestación de la demanda que ha presentado el Doctor CRISTIAN ALEXIS MALAGON ALMANZA a nombre de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. (archivo 12).

4.- RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.

5.- RECONOCER a la Doctora KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1098773651 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 333.363 del Consejo Superior de la Judicatura, karendurancontesgmail.com, teléfono 3173655942, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES.

6.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, quien dio contestación a la demanda (archivo 11), conforme lo establecen los articulo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 11) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

7.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ (archivo 11).

8.- Efectuar por secretaria la NOTIFICACION personal de manera inmediata del auto admisorio de la demanda a la, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, MINISTERIO PUBLICO, adjunte los respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído.

9.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

10.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be2ad2427a59045fc8908f4b2a9b9e3c40bd50c3b000bba2922d5240661ad3d**

Documento generado en 26/01/2023 04:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con recurso de reposición presentado contra el auto calendado primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022) que rechazó, por falta de competencia, la presente demanda. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-09) con nueve (9) archivos en formato pdf. Sírvese proveer. Cúcuta, 26 de enero de 2023.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ en su condición de apoderado de NELLY DEL CARMEN RICO PEÑARANDA contra el proveído de fecha primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a través del cual este Juzgado resolvió rechazar la demanda por falta de competencia.

Al respecto, sería del caso proceder con el estudio del recurso interpuesto, de no observarse que la decisión recurrida no es susceptible de recursos, pues es claro el artículo 139 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al advertir en su inciso primero lo siguiente:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**”. (Resaltado propio)*

Por lo expuesto, encuentra este Despacho que no hay lugar a pronunciarse sobre el recurso interpuesto contra el auto de fecha primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022), debiéndose rechazar el mismo por improcedente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO INTERNO No: 540013105002-2022-00381-00
DEMANDANTE: NELLY DEL CARMEN RICO PEÑARANDA
DEMANDADOS: PORVENIR S.A., COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ contra el auto de fecha primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, REMITIR de manera inmediata el expediente a reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafdc4dae61fb6d094657c712dce78f398a89d791a760406461a9222624d976f**

Documento generado en 26/01/2023 04:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se subsanaron las anomalías anotadas en auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato *pdf*, para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 27 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 27 de Enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado ALFREDO FIDEL HERNANDEZ VILLALBA, quien actúa en representación de EDDY CONTRERAS OLEJUA en contra de RUTH AVELLANEDA AREVALO.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440fa41543e8e80ce12c0339ffe985465f75981842e00c8ea82cd8c6c088456b**

Documento generado en 26/01/2023 04:12:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con subsanación de demanda aportada en términos el día 19/01/2023 y recibida como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-13) con trece (13) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 26 de enero de 2023.

Geraldine Parada
Oficial Mayor.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada PAOLA ANDREA GONZALEZ SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.274.399 y Tarjeta Profesional No. 330.296 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor OMAR CAMILO MALDONADO BONILLA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada PAOLA ANDREA GONZALEZ SILVA como apoderada del señor OMAR CAMILO MALDONADO BONILLA en contra de TRITUMATERIALES MONOGA S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que

¹ Véanse las páginas 23 a 32 del consecutivo 13SubsanacionDemanda20230119.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada TRITUMATERIALES MONOGA S.A.S., advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5661b6425664e135572df3e3ca55518f3477a6d6fe2eed1890e9fb14efd55fda**

Documento generado en 26/01/2023 04:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con subsanación de demanda aportada en término el día 19/01/2023 y recibida como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-14) con catorce (14) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 26 de enero de 2023.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.278.129 de Ocaña y Tarjeta Profesional No. 135.943 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor MAXIMINO MOLINA BLANCO, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN, apoderado del señor MAXIMINO MOLINA BLANCO, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

¹ Véanse los folios 02 y 03 del consecutivo *04AnexosDemanda.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bde8290f533915c7e784efb252d524e29ce5e697db0d5871a2b01580bab6388**

Documento generado en 26/01/2023 04:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 17/01/2023 y recibido en la misma fecha como mensaje de datos a través del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 26 de enero de 2023.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por ANA KARINA CARRILLO ORTIZ como apoderada del señor ANTONIO VEGA BARBOSA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sería del caso asumir su conocimiento, de no advertirse la falta de competencia de este Juzgado para conocer el presente asunto. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que establece la competencia en los procesos contra las Entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, así: *“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”*.

En sustento de lo anterior, debe observarse que la actora no aportó constancia alguna en la que se verifique el lugar de la reclamación del derecho pretendido, por lo que la competencia de este asunto recae en el lugar de domicilio de la demandada. Así las cosas, al tenerse que el domicilio de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES es en la ciudad de Bogotá, conforme lo dispone el artículo 5° del Acuerdo 106 de 2017 *“Por el cual se modifican los Estatutos Internos de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES”*., se tiene que la competencia para conocer del presente asunto recae sobre los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, se torna necesario ordenar la remisión de este asunto a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia y en los términos del inciso segundo del artículo 90 del Código General de Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda instaurada por ANA KARINA CARRILLO ORTIZ como apoderada de ANTONIO VEGA BARBOSA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., en atención a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68893ab89e5c5d986aa539d51d92e47b623d3f00a130bb7c93d932aca6d4826**

Documento generado en 26/01/2023 04:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>